

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

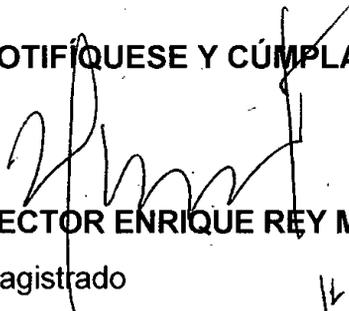
Villavicencio, julio cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00570-00
DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP-
DEMANDADO: JORGE CASTRO AVILA
NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Déjese en consideración de la entidad demandante, la constancia expedida por la Citadora de esta Corporación, visible al folio 188 del expediente, a través de la cual informó que no ha sido posible notificar personalmente del auto admisorio de la demanda al señor JORGE CASTRO AVILA, toda vez, que la empresa de mensajería 472 devolvió las tres notificaciones realizadas por aviso porque la dirección es errada.

De otra parte, se insta a la UGGP para que revise las diligencias antes de solicitar impulso procesal, toda vez, que de acuerdo a lo observado en el presente proceso depende de la parte actora la continuación del mismo y no de esta Corporación como lo pretende hacer ver en su escrito allegado al folio 190, pues la imposibilidad de notificar al demandado es de su responsabilidad por aportar una dirección errada y frente a la cual ha guardado silencio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado